

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.

SEGUNDA SALA

Rol N°20-2023

En Santiago, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 16 de agosto de 2023, la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante “ANFP”); dictó sentencia de primera instancia, sancionando por unanimidad, al club Deportes Valdivia con la pérdida de tres puntos, declarando, asimismo, que dicha sanción deberá hacerse efectiva descontando tres puntos de aquellos que tenga el Club en el Torneo de Segunda División, correspondiente a la temporada 2023.

SEGUNDO: Que, entre otros antecedentes, basa el tribunal en lo sustancial el fallo, atendido la denuncia formulada por la Unidad de Control Financiero en contra del Club Deportes Valdivia, fundada en que, respecto del proceso de remuneraciones del mes de junio de 2023, no habría acreditado las planillas de pago de remuneraciones de los jugadores y cuerpo técnico dentro del plazo establecido; estimando con ello que se habría cometido una infracción al artículo 71, punto 3.3.1.3. del Reglamento de la ANFP.

TERCERO: Que, en tiempo y forma, don Pedro Brandt Mora, en su calidad representante legal de EL TORREÓN S.A.D.P. (sociedad concesionaria del Club Deportes Valdivia), presentó recurso de apelación, en contra del fallo de primera instancia; el que se tuvo por interpuesto por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, remitiéndose todos los antecedentes a esta Segunda Sala, la cual, fijó audiencia para el día martes 5 de septiembre de 2023 y aquella se desarrolló en forma telemática con la presencia del apelante –ya individualizado- así como los señores Diego Karmy y Sebastián Alvear por la Unidad de Control Financiero, en calidad de denunciante, además de los integrantes del Tribunal.

CUARTO: Que en su presentación por escrito y en sus alegaciones en la audiencia indicada; el recurrente da cuenta de algunos hitos sobre la historia de la institución y su arraigo social; así como los diversos problemas y situaciones negativas que ha debido enfrentar en estos años, resumiendo en sus expresiones: “...en suma, es posible aseverar que esta sucesión de infortunios y adversidades ha tenido un efecto financieramente devastador para nuestra institución, que –enfrentada además a una de las peores crisis políticas, sociales y sanitarias de nuestra historia republicana- se ha visto obligada a diseñar las más diversas estrategias para lograr sobreponerse a este estado de incertidumbre y precariedad. El efecto más inmediato de esta crisis es que la imposibilidad de acreditar mayores flujos de dinero ha impedido al Club acceder al financiamiento de la banca privada.”

QUINTO: Asimismo, tal como se aseveró ante la Primera Sala, el Club denunciado reconoció el retraso en el pago de sus obligaciones, explicando que tal situación se debió a que aún permanecen las consecuencias de un antiguo diferendo de índole reglamentario-financiero con la ANFP, que recientemente el club tuvo un profundo cambio en el orden institucional y que existen algunos problemas con la entrega de documentación al Banco, lo que origina que no se pueda disponer de los recursos que el club tiene; además reconociendo que hubo negligencia en la gestión administrativa del Club, desde mediados de julio han logrado ir solucionando los problemas de administración, solicitando en definitiva sea considerado todos estos antecedentes de manera integral a efectos de no confirmar lo que viene resuelto por el tribunal a quo.

SEXTO: Que, este tribunal puede comprender los razonamientos que llevan al club denunciado a la situación en que se encuentra, sin embargo, no es posible soslayar que la Asociación desde hace mucho tiempo ha sido especialmente rigurosa en la fiscalización de los pagos de remuneraciones a los jugadores y demás trabajadores de la actividad futbolística, así como de las cotizaciones previsionales y de salud, cuestión que es el mínimo exigible a un Club que participa en sus competencias. De allí que las normas que rigen el cumplimiento de estas obligaciones, deben ser especialmente fiscalizadas por la Unidad de Control Financiero, así como en la especie lo ha sido y es menester que para modificar lo obrado se entreguen insumos probatorios de un estándar suficiente, lo que en la especie no ha ocurrido, por lo cual se ha de estimar que la impugnación de la sentencia de primera instancia no ha de prosperar.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP el Tribunal Autónomo de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP y numeral 3.3.1.3. del artículo 71 del Reglamento de la ANFP,

SE RESUELVE:

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional pronunciada con fecha 16 de agosto de 2023, que sancionó al Club Deportes Valdivia con la pérdida de 3 puntos en el campeonato oficial de la categoría que se encuentre disputando o que obtuviere en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubiere obtenido hasta esa fecha o en el siguiente campeonato nacional oficial que dispute en su caso.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, MAURICIO OLAVE ASTORGA Y BRUNO ROMO MUÑOZ.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina,
suscribe el Secretario Abogado,

BRUNO ROMO MUÑOZ
Secretario
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP